

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE, informando que, al interior de este proceso ordinario laboral de única instancia, se surtió la notificación del auto del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente el día 07 de septiembre de 2023 -art. 301 CGP, ver auto del 6 de septiembre último, PDF 11-.

Se deja constancia en el sentido que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 1, parágrafo 1, se suspendieron *“los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, ...”*, advirtiendo en el parágrafo 2, que *“en el evento que el servicio sea restablecido antes de la fecha señalada, se levantara la suspensión de los términos mediante acto administrativo”*;

San Gil, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2023-00101-00

Debidamente acreditada la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la demandada EMILSE MEJIA MEJIA, a través de apoderado judicial, se encuentra notificada del auto fechado el diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹, y dado lo dispuesto en el numeral 3º del auto del mencionado proveído, es del caso señalar fecha y hora para la celebración de Audiencia Pública.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

¹ Ver PDF 08

1º. Señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), para recibir contestación de demanda por parte de EMILSE MEJIA MEJIA, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En tal diligencia se procederá conforme lo dispuesto por el art. 72 del C.P.T. y de la S.S., y se dará aplicación en lo pertinente al art. 77 ibídem, esto es se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas -si las hay-, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas y recepción de las mismas. Una vez clausurado el debate, se fallará en el acto, motivando la decisión, contra la cual no procede recurso alguno.

2º. Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia de conciliación acarrea las sanciones previstas en los numerales 1 a 5 del art. 77 del C. P. T. S. S., así:

Si inasiste el demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito, si las hubiere.

Si la inasistencia es de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

Si los hechos no admiten prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

3º. Advertir a las partes, que la audiencia a que se ha hecho alusión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para tales efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital Microsoft Lifesize.

Por eso, se requiere a los apoderados de las partes y a las partes, para que permanezcan atentas al enlace que por Secretaría les remitirá a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual para celebrar la audiencia, en la fecha y hora señalada. Por Secretaría, GESTIÓNASE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Igualmente se requiere a la parte demandada, para que en el evento que solicite prueba testimonial, con suficiente antelación a la fecha de celebración de la audiencia señalada, deberá informar la dirección electrónica de sus testigos.

No obstante, se les informa a las partes y a sus apoderados que en el evento que así lo deseen, pueden hacer presencia en la sala de audiencias del Juzgado Laboral del Circuito de San Gil, ubicada en la oficina 406 del Palacio de Justicia, para efecto de realizar la audiencia de manera presencial.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52299357bc628d19624f0e68edbf1cb526c032a792ee4cfd8cb244c021017c**

Documento generado en 10/10/2023 04:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>